I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

000606

DECRETO EXENTO Nº202/ / 2024

Cerrillos, 22 ABR 2024

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°100/869/2024; el Memorándum N°1000/301/2024 de la Dirección de Jurídica; el Memorándum N°503/1337/2024 del Departamento de Educación Municipal; el Informe Situación de emergencia en el Jardín Infantil Salomón Sack; Expediente Nº:4571/2024 del Software Gestión Documental CeroPapel; Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; el D.S. de Hacienda N°250, de 2004, y sus modificaciones posteriores; y las facultades que me confiere el D.F.L. Nº1 de 2006, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, en el "INFORME SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR FILTRACION DE AGUA EN JARDIN INFANTIL SALOMON SACK", informa que, "Producto de la rotura de la matriz de agua potable del jardín infantil y sala cuna Salomón Sack, a causa de una posible fatiga de material, al ser una red de agua pública a cargo de Smapa. Cabe señalar que no es posible abordarlo con personal de nuestra dependencia, en informe adjunto se aprecia el nivel de daño causado por la rotura y el recurso hídrico que se pierde a cada minuto, es de una magnitud considerable, causando un daño estructural, dicho evento es una casuística probablemente por fatiga de material, lo complejo de realizar una intervención es el posible peligro de derrumbe al cavar el terreno para despejar la matriz ya que esta se encontraría a más de 1.5 metros de profundidad lo que no es recomendable por los profesionales intervenir por seguridad de nuestros funcionarios, sino que a través de una empresa especialista.

Expuesto lo anterior, es importante es hacer presente que conforme al artículo 1° de la Constitución Política de la República, junto con consagrar el principio de servicialidad del Estado, prescribe, en su inciso final, que corresponde a este dar protección a la población. A su turno, el artículo 118, inciso cuarto, del mismo texto constitucional, establece que las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

En esa línea normativa, DFL Nº 1, Que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica constitucional de Municipalidades, ley Nº 18.695, en su artículo 4º letra, b) e i) prescribe que las municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: "b) La salud pública y la protección del medio ambiente. i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencias o catástrofes". A su turno, el dictamen Nº 39.282 DE 2008, ha facultado a que los Municipios puedan actuar dentro de su Comuna o agrupación de Comunas, al alero legal dispuesto en el artículo 1 y 118 de la carta fundamental.

En esa línea argumentativa, el D.F.L. N°119.653 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado del Ministerio Secretaría General de la Presidencia en el artículo 3° inciso primero, que "la Administración del estado está al servicio de la persona humana, y su finalidad es el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua. Así, el Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado. En consecuencia, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública".

Contextualizado lo anterior, importante es señalar que la respuesta tardía o laxa, ante este hecho puede eventualmente traer perjuicios mayores, como es aumentar el deterioro de sectores comunes en dicho establecimiento educacional, así como dificultar el normal funcionamiento del servicio educativo, tanto parta los educandos como para la Comunidad en general. Importante es recordar que en base al principio de oportunidad y eficacia, se debe tener en consideración que el trámite de propuesta pública tiene asociados plazos que exceden en demasía las necesidades para enfrentar oportunamente esta urgencia en particular.

Que, de acuerdo a lo indicado por el Ordinario N°1000/130/2022 (En relación al ORD. N° 1000/329/2021) de la Dirección de Asesoría Jurídica, importante es señalar que la doctrina ha incorporado dentro de sus lineamientos de responsabilidad e imputabilidad objetiva para los municipios la "Falta de Servicio", recordando que la Ley N°18.695 de Municipalidades, en su artículo 5 letra c) que confía al municipio la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público dentro del territorio jurisdiccional de la comuna; el artículo 26 letra c) que asigna a las municipalidades la función de señalizar adecuadamente las vías públicas y; el artículo 152 que afirma la responsabilidad de la municipalidad por los daños que cause por falta de servicio, lo que obliga a las entidades a prever situaciones de potenciales puesta en peligro a la Comunidad producto de elementos externos a las personas.

Que, es deber de este municipio velar por la seguridad y tranquilidad de los educandos, funcionarios y Comunidad en general conforme obligación dispuesta en el DFL N° 1, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, ley N° 18.695, en su artículo 4, prescribe que las municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: "La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencias o catástrofes".

A mayor abundamiento, necesario es señalar que conforme antecedentes adjuntos al presente informe la situación que agrava este hecho pasa por la rotura de matriz, hecho por cierto imprevisto e inmanejable de no contar con equipo apropiado para dicha faena, contexto que hace pertinente sea absorbido por equipo profesional que cuente con el material técnico y humano para dar pronta solución a esta problemática.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

000606

DECRETO EXENTO Nº202/ / 2024

D E C R E T O:

1. **CONSÍDERESE,** el presente acto administrativo como fundamento suficiente para tener por **Calificada la URGENCIA**, para la **"REPARACION DE FILTRACION DE AGUA EN JARDIN INFANTIL SALOMON SACK",** en atención a los considerandos del presente decreto y en connivencia en lo que establece la causal contenida en el artículo 10 N°3, del DS N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

TAMARA GOMEZ TABILO
Secretaria Municipal(s)

LORENA FACUSE ROJAS
Alcaldesa

LFR/TGT/aaa**
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
D.A.E.M
Depto. De Abastecimiento
Pag. Web